Con fechas 03 de septiembre y 25 de febrero del presente año, los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores y Nanci Carolina Vásquez Luna, Integrantes Del Grupo Parlamentario Del Partido Movimiento Regeneración Nacional, así como los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes Del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional, respectivamente, todos integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, presentaron Iniciativas de Decreto que contienen REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA *LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE DURANGO,* mismaS que fueRON turnadaS a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Gerardo Villarreal Solís, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de septiembre de 2019 y 25 de febrero de 2020 le fueron turnadas a este Órgano Dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la entrega-recepción de las administraciones públicas del Estado y los municipios de Durango, las cuales fueron presentadas por los C.C. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores y Nanci Carolina Vásquez Luna, Integrantes Del Grupo Parlamentario Del Partido Movimiento Regeneración Nacional, así como los C.C. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes Del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional, respectivamente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa por parte del grupo parlamentario de MORENA señalan que *el proceso de Entrega – Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual los funcionarios de un ente público saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna a los funcionarios del ente público entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.*

Así mismo comentan que *en el acta de Entrega-Recepción y en sus respectivos anexos se describe el estado que guarda la administración pública municipal, se ordenan, integran y presentan informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, sin embargo de la experiencia obtenida en el actual proceso de entrega recepción que se realiza en los municipios de nuestra entidad, con motivo del cambio de sus gobiernos, se ha observado que los tiempos que actualmente fija la ley son insuficientes para lograr la revisión detallada del estado en que se entregan los bienes muebles e inmuebles y recursos, financieros, humanos y documentales, por lo que se hace necesario ampliar los plazos para que este proceso se lleve de mejor forma, detallado y sin apresuramientos que en nada contribuyen a la transparencia y rendición de cuentas que nos exige la sociedad.*

Por ello se propone que el Comité de Entrega Recepción se constituya, quince días después de celebrado el proceso electoral en el que se eligen autoridades y no hasta el mes de agosto como se señala en la actualidad, lo cual permitiría contar con aproximadamente 45 días más para este proceso, mientras que el periodo para solventar y cerrar el acta de entrega-recepción se amplía a su vez por 30 días más, para que esta fase de la recepción se pueda efectuar de mejor forma.

Y por último señalan que m*ejorar los procesos de entrega recepción debe ser un mecanismo que contribuya a fortalecer la transición gubernamental, que brinde mayor certeza a las autoridades, pero sobre todo a la ciudadanía.*

Por lo que corresponde a los iniciadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional comentan que la *iniciativa tiene como propósito fundamental mejorar la calidad y eficiencia del proceso de entrega-recepción en los poderes del Estado y de sus municipios, mediante la formalización y estandarización de la metodología y el establecimiento de políticas y disposiciones aplicables en cuanto a los recursos humanos, materiales y financieros de la administración pública saliente a la administración pública entrante para el periodo al cual fueron electos, con el fin de lograr su adecuada armonización, así como para orientar a los servidores públicos obligados en la materia.*

Consideran los iniciadores que *es importante precisar que la transparencia y la rendición de cuentas con respecto a los recursos que manejan las administraciones públicas, son el cimiento de la confianza democrática en los representantes electos por la ciudadanía.*

En ese sentido, es necesario garantizar un marco institucional eficiente y armónico en el proceso de entrega-recepción de recursos en todos los órdenes de gobierno del Estado.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de los recursos públicos y mayor eficacia en el logro de sus proyectos.

Buscando con ello *fortalecer nuestro marco normativo en las acciones para dinamizar, fortalecer y modernizar el proceso de entrega-recepción, la cual requiere de mecanismos eficientes que faciliten el mismo, y a la vez que permitan conocer su estado general para facilitar la gestión de quien recibe.*

Estas acciones se enmarcan bajo el criterio de responsabilidad, para lograr que la entrega-recepción se lleve a cabo con mayor precisión y oportunidad, permitiendo que la atención de los asuntos públicos se realice de manera continua y transparente.

Por ello, resulta fundamental elevar la calidad del servicio público y establecer condiciones que garanticen la eficacia en el quehacer de las dependencias y entidades de la administración pública en la entidad, con el fin de que los servidores públicos optimicen las metas y entreguen los resultados que la sociedad requiere de ellos.

Precisando diversos planteamientos en su propuesta, objeto de la iniciativa los siguientes: definir en el Glosario de la misma los conceptos de Comité de Enlace y de Servidores Públicos, referente a este último concepto en la Ley vigente, se encuentra duplicada esta definición.

Precisar lo que se entiende por Contraloría, en cuanto al nombre de la Dependencia actualmente y de la misma manera se otorgan nuevas facultades a la Contraloría y a los órganos internos de control, fortaleciendo sus atribuciones en el campo de su actuación.

Modificar en algunos apartados de la Ley los términos de "podrán" por el de "deberán", con el fin de dar mayor certeza al proceso de entrega-recepción, estableciendo una fecha de inicio del mismo por cambio de administración.

Reducir los plazos en el proceso de entrega recepción final. Así mismo se obliga a la Entidad de Auditoría Superior a entregar dentro de los primeros días del mes de agosto un inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado a los presidentes municipales electos y al gobernador electo por conducto de sus respectivos comités de recepción, con el propósito de que les facilite la revisión y la comparación con lo que les están entregando.

Además, especificar los plazos que debe tener el proceso de entrega-recepción, determinando cuando inicia y los plazos subsecuentes para firma, revisión y solventación de observaciones.

Finalmente, buscar que este Congreso del Estado cumpla con el deber primigenio de legislar para el debido ejercicio de la función pública y salvaguarda del interés superior de la ciudadanía, que reclama un ejercicio profesional y honesto en el servicio público.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – El 26 de noviembre de 2009, mediante decreto 365, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la Ley para la entrega-recepción de las administraciones públicas del Estado y Municipios de Durango.

SEGUNDO. – En dicha Ley se establecieron las bases generales conforme las cuales los servidores públicos de los Poderes del Estado, los entes autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango o en las leyes locales, los municipios o aquéllos que administren fondos, bienes y valores públicos, al separarse de su empleo, cargo o comisión, hagan la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales, financieros y demás asuntos que hayan sido encomendados para el ejercicio de sus funciones, teniendo como objetivos principales, el dar certeza y seguridad jurídica

para el servidor público que entrega y para quien recibe un cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública municipal o estatal.

TERCERO. – Con las modificaciones que tienden a mejorar el funcionamiento del proceso de entrega-recepción se fortalece la transparencia y rendición de cuentas de la administración pública, permitiendo a los servidores públicos salientes informar de una manera clara, detallada y confiable sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos durante su gestión, ello acorde con las normas constitucionales y legales, para facilitar la observación y el conocimiento público sobre el diseño, la ejecución y los resultados de las políticas públicas, teniendo como finalidad principal, una ordenada transición gubernamental, ello, en beneficio de la colectividad social.

CUARTO. – A juicio de la Comisión, existen coincidencias respecto a las iniciativas estudiadas, referente a la ampliación del objeto de la propia norma para dar una mayor certeza y seguridad jurídica a quienes intervienen en el proceso de entrega-recepción, así como definir dentro del propio glosario el significado de comité de enlace, para tener una mayor claridad de su operación y funcionamiento, y por supuesto definir a la Contraloría como Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, tal y como se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, mediante decreto 475 de fecha 22 de marzo de 2013, además de fortalecer la definición de servidores públicos.

De igual manera, se concuerda con las adiciones para la correcta conjunción gramatical; se coincide por lo que toca a la responsabilidad de quien entrega la información, la cual debe ser veraz, oportuna y confiable, sin perjuicio de los procedimientos administrativos y legales que se puedan realizar en su contra y en lo concerniente a fortalecer las atribuciones de la Contraloría y los órganos de control, para que sean ellos quienes diseñen e implementen el procedimiento de entrega recepción y supervisen su cumplimiento, pudiendo ser ellos quienes diriman las controversias que se susciten.

QUINTO. – Por otro lado, este Órgano Colegiado, considera la inviabilidad de modificar la fecha de inicio de entrega recepción a los quince días después de celebradas las elecciones ordinarias, ya que esto generaría una incertidumbre legal y procesal, toda vez que después de la jornada electoral, los consejos municipales electorales por Ley de la materia, tienen que iniciar la apertura de paquetes electorales el día miércoles posterior y concluir con la constancia de declaración de validez a más tardar el domingo siguiente, después de ello, se abre el periodo para que se realicen los procedimientos ante la autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, respecto a dar un tiempo perentorio de diez días posterior al nombramiento del encargo para realizar la firma de cierre del acta, es un tiempo relativamente corto, que no le daría la oportunidad de revisar de manera puntual, todos los bienes y recurso humano que se entregó, y poder determinar si existen anomalías, careciendo de certeza en el buen funcionamiento del área que corresponde.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

Com base en los anteriores Considerandos, esta H, LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 474

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6; se reforman los artículos 1, 2 fracciones II, III y IV, 7 inciso a), 4, 9, 31 fracción II, 38, 44 y 47 de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y los Municipios de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general, y tiene por objeto **dar certeza y seguridad jurídica a quienes intervienen en el proceso de entrega recepción, delimitar sus responsabilidades y establecer** las normas generales conforme a las cuales los servidores públicos de los Poderes del Estado, los entes autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango o en las leyes locales, los municipios o aquéllos que administren fondos, bienes y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al separarse de su empleo, cargo o comisión, los

recursos humanos, financieros y materiales, así como los documentos, información y asuntos de su competencia que les hayan sido asignados, para el desempeño de las funciones de su responsabilidad.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- …

II.- Comité de Enlace. - El grupo de personas que tratándose del acto de Entrega-Recepción final, son designados por quien vaya a entregar la titularidad del ente que corresponda, con el objetivo de dar a conocer previamente los recursos y responsabilidades que habrán de entregarse de manera formal;

III.- Comité Receptor. - El grupo de personas que tratándose del acto de Entrega-Recepción final, son designados por quien vaya **a** ocupar la titularidad del ente que corresponda, con el objetivo de conocer previamente los recursos y responsabilidades que habrán de recibirse de manera formal;

IV.- Contraloría. - **La Secretaría de Contraloría del Estado de Durango**;

V a la XI.- …

XII.- Servidores Públicos. - **Toda persona física que desempeñe en las dependencias, entes o entidades, algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, por elección, nombramiento o contrato**;

XIII a la XV.- …

Artículo 4. Los servidores públicos y sujetos obligados involucrados en la ejecución de los trabajos de la Entrega-Recepción, deberán atender los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia y formalidad en el ejercicio de sus funciones, **siendo garantes de la veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda por su participación en el proceso de entrega recepción.**

Artículo 6. …

Así mismo, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e implementar el Procedimiento de Entrega-Recepción, para su ámbito de competencia;

II. Dirimir las controversias que se susciten durante los procesos de Entrega-Recepción;

III. Supervisar el cumplimiento de la Entrega-Recepción; y

IV. Promover, en su caso, el inicio de procedimientos de responsabilidad que corresponda.

Artículo 7. …

a) Final. - La que se origine **por** el término e inicio de un ejercicio constitucional o legal de los Entes; y

b) …

…

Artículo 9. Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos y sujetos obligados, deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles, inventarios, **estructura orgánica, archivos físicos y electrónicos**, y demás documentos relativos a los recursos humanos, financieros y materiales propios de su despacho, a fin de hacer posible la entrega oportuna de los mismos.

…

Artículo 11. El proceso de Entrega-Recepción, inicia con la notificación que reciban la Contraloría o los Organismos Internos de Control, según corresponda, del cambio de un servidor público o sujeto obligado, y concluye con la firma del acta respectiva, la cual deberá ser firmada a más tardar **sesenta** días naturales después del relevo del titular; y tratándose de entregas finales, el tiempo será en días hábiles, sin perjuicio del procedimiento que establece la presente Ley, en el caso de que un servidor público o sujeto obligado saliente sea requerido para que realice las aclaraciones correspondientes.

Artículo 31. …

I.- …

II.- Nombre, cargo u ocupación de las personas que intervienen, y **documentación que acredite su personalidad**;

III a la XVIII.- …

Artículo 38. Constituido el Comité Receptor, en coordinación con el Comité de Enlace, **deberá** conocer, entre otras, lo siguiente: las oficinas del ente de que se trate, el mobiliario y equipo con el cual cuenten y su estado físico, los almacenes, archivos, sistemas, inventarios y el avance de la complementación de la información a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, así como la identificación y localización de los bienes y documentos que serán materia de la Entrega-Recepción.

Artículo 44. La Entrega-Recepción final de que se trate, deberá realizarse estrictamente de conformidad con lo que establece **esta Ley**, así como las normas que para tal efecto expidan la Contraloría o los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 47. En caso de que el servidor público o sujeto obligado entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha **de la firma del acta** de Entrega-Recepción, deberá hacerlas del conocimiento de la Contraloría o el Órgano Interno de Control, a fin de que sea requerido el servidor público o sujeto obligado saliente y proceda a su aclaración.

…

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.